INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que aumenta dotación de personal de Policía de Investigaciones de Chile; modifica estatuto de su personal y modifica el decreto ley N° 2.460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones.

BOLETÍN Nº 9.373-25

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República.

A la sesión en que la Comisión consideró este proyecto de ley asistieron, además de sus miembros, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Jefe de la División de Investigaciones de la Subsecretaría del Interior, señor Jaime Rojas; el Asesor Legislativo del Ministerio, señor Rodrigo González, y el asesor, señor Francisco Astudillo.

De la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda: el Subdirector de Racionalización y Función Pública, señor Jorge Rodríguez, y el Jefe de Sector, señor Enrique Arancibia.

De la Policía de Investigaciones de Chile: el Jefe de Personal, señor Víctor Donoso, y la asesora, señorita Consuelo Escudero.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el asesor, señor Giovanni Semería.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el analista, señor Samuel Argüello.

Del Instituto Igualdad: la asesora, señorita Lía Arroyo.

Los asesores del Honorable Senador García, señores Rodrigo Fuentes y Tomás Zamora.

- - -

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció acerca del artículo 1° y el numeral 1) del artículo 2° permanentes, y de los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, séptimo y octavo, transitorios, en los términos en que fue aprobado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, como reglamentariamente corresponde.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

Ampliar la capacidad de la Policía de Investigaciones ante los mayores requerimientos de seguridad y lograr una mejor coordinación de la institución con la autoridad política encargada del orden y seguridad pública.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de que la Comisión de Hacienda no introdujo modificaciones respecto del texto que propone la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Se hace presente que esta constancia es complementaria del cuadro reglamentario contenido en el segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, y sólo guarda relación con el trámite cumplido ante la Comisión de Hacienda.

- - -

DISCUSIÓN

Previo a la consideración de los asuntos de competencia de la Comisión de Hacienda, el **Asesor Legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Rodrigo González,** manifestó que el proyecto de ley contempla la creación de 1.200 cargos de planta nuevos, y la distribución de los mismos busca perfeccionar la carrera profesional, dado que en los últimos años se ha aumentado el volumen de funcionarios en grados inferiores que se encontraban impedidos de ascender.

Además, indicó, se crea un escalafón de peritos que se ubica dentro de un nuevo escalafón profesional.

El **Jefe de Personal de la Policía de Investigaciones de Chile (PDI), señor Víctor Donoso**, expresó que desde el año 1998 se mantienen 3.998 cargos en la planta de funcionarios, lo que ha originado, desde el año 2008, que 1.327 cargos adicionales –mayoritariamente Detectives- se consideren en glosas presupuestarias, lo que se intentó solucionar el año pasado, ascendiendo 862 de ellos al grado de Subinspector, con lo que la planta de la PDI se conforma por 4.850 funcionarios oficiales policiales de línea.

Explicó que el proyecto de ley busca aumentar la planta de la Policía de Investigaciones de Chile en 2 cargos de Prefecto General, 6 de Prefecto Inspector y otros 256 funcionarios cuyos cargos se

contemplan en glosas presupuestarias. Añadió que, el aumento total de la planta, sería de 1.456 cargos en total.

Observó que el proceso de ampliación de la planta se desarrollará en un período de 3 años.

Acotó que en el año 2015 se iniciaría el proceso de reencasillamiento de los funcionarios, lo que tiene una incidencia de, aproximadamente, $6.400 millones para ese primer año y, en régimen, implicaría un costo de $21.749 millones.

Señaló que, adicionalmente, en julio de este año se aprobó una indicación relativa a los profesionales peritos. Indicó que la PDI cuenta con 200 profesionales de planta, de los cuales 143 son peritos.

Agregó que lo que se hace es reencasillar a los 334 profesionales peritos a contrata, para llegar -al final del período de 4 años en que se provisionarán los restantes cargos- a 600 profesionales peritos.

El **Jefe de la División de Investigaciones de la Subsecretaría del Interior, señor Jaime Rojas**, planteó que en el trámite anterior se discutió una indicación referida a técnicos de la institución.

El **Jefe de Personal de la PDI, señor Donoso**, expuso que se pretendía traspasar a este nuevo escalafón de profesionales a los peritos armeros artificieros, quienes cuentan con estudios de 2 años y un título técnico. Observó que a los peritos balísticos se les exige 5 años de estudios y un título profesional, lo que explica que los peritos armeros artificieros no puedan ingresar al referido escalafón profesional.

Añadió que los peritos balísticos son ingenieros o cuentan con estudios en matemática o física.

El **Jefe de la División de Investigaciones, señor Rojas**, acotó que de los 12 peritos armeros artificieros que pretendían pasar al escalafón de profesionales, 5 de ellos sí serán encasillados en el referido escalafón por contar con el título profesional requerido.

Agregó que se comprometieron a generar las condiciones para que los otros 7 peritos logren cumplir los requisitos para ingresar a la planta de profesionales dentro de los próximos 3 años.

El **Honorable Senador señor Lagos** planteó que la indicación fue presentada porque entiende que los referidos peritos en ocasiones asumen las tareas y funciones de los peritos balísticos, por lo que parecía razonable que se reconociera esa labor.

El **Jefe de Personal de la PDI, señor Donoso**, observó que los peritos armeros artificieros son competentes para concurrir al sitio del suceso y recoger evidencias balísticas, pero luego, en la etapa de

análisis de dichas evidencias, sólo los peritos balísticos están calificados para estudiar los distintos aspectos requeridos.

El **Honorable Senador señor Lagos** consideró importante dejar constancia que, de los 12 peritos armeros artificieros, 5 de ellos cuentan con calificaciones profesionales para ser reencasillados en la planta profesional, y a los otros 7 se les permitirá y ayudará para que en los años siguientes obtengan el grado académico necesario y puedan optar a algunos de los cargos aún vacantes en la misma planta señalada.

\- - -

A continuación se describen o reproducen, según el caso, en el orden del articulado del proyecto, las citadas disposiciones de competencia de vuestra Comisión:

Artículo 1°

Su texto es el siguiente:

“Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la ley N° 19.586, que establece las Plantas de la Policía de Investigaciones de Chile, de la siguiente forma:

1) Auméntase en la Planta de Oficiales, en el Escalafón de Oficiales Policiales, los cargos correspondientes al Alto Mando y a los Oficiales Policiales Profesionales de Línea, en los siguientes empleos y grados:

I. PLANTA DE OFICIALES

A. Oficiales Policiales

Alto Mando

Grado	Nombre del empleo	N° de cargos
2	Prefecto General	2
3	Prefecto Inspector	6

B. Oficiales Policiales Profesionales de Línea

5	Prefecto	12
7	Subprefecto	75
8	Comisario	309
9	Subcomisario	756
11	Inspector	715

2) Establécense en 1.351 los cargos de Subinspector, grado 12, en la Planta de Oficiales, en el Escalafón de Oficiales Policiales.

3) Intercálase una nueva letra A.- en el numeral “II. PLANTA DE APOYO CIENTÍFICO – TÉCNICO”, pasando la actual letra A a ser B, adecuándose el orden correlativo de las demás letras:

“A.- PROFESIONALES – PERITOS

Grado	Nombre del empleo	N° de cargos
4	Profesional perito	10
5	Profesional perito	26
6	Profesional perito	83
7	Profesional perito	110
8	Profesional perito	298
9	Profesional perito	73”.

Puesto en votación, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos y Montes.

Artículo 2°

Modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, mediante cuatro numerales.

Número 1)

Reemplaza en el artículo 7° los términos “II. Planta de Apoyo Científico – Técnico: A.- Escalafón de Profesionales. B.- Escalafón de Técnicos.” por los siguientes:

“II. Planta de Apoyo Científico – Técnico:
A.- Escalafón de Profesionales Peritos.
B.- Escalafón de Profesionales.
C.- Escalafón de Técnicos.”.

Puesto en votación el numeral, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos y Montes.

- - -

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo segundo

Es del siguiente tenor:

“Artículo segundo.- La provisión de los cargos señalados en el artículo 1°, N° 1), de esta ley, se realizará en tres años, de conformidad a la siguiente gradualidad:

I.- PLANTA DE OFICIALES

A. Oficiales Policiales

Alto Mando

Empleos	Grados	Año 2015	Año 2016	Año 2017
Prefecto General	2	1	1	0
Prefecto Inspector	3	3	2	1

Oficiales Policiales Profesionales de Línea

Empleos	Grados	Año 2015	Año 2016	Año 2017
Prefecto	5	6	3	3
Subprefecto	7	37	19	19
Comisario	8	155	77	77
Subcomisario	9	378	189	189
Inspector	11	357	179	179”.

Puesto en votación, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos y Montes.

Artículo tercero

Prescribe lo siguiente:

“Artículo tercero.- La primera provisión de los cargos del Escalafón de Profesionales Peritos se efectuará a través del reencasillamiento de 143 funcionarios titulares de cargos del Escalafón de Profesionales de la Planta de Apoyo Científico – Técnico y del encasillamiento de 334 funcionarios a contrata asimilados al mismo escalafón, que hayan sido designados peritos de conformidad al artículo 18 del Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile y que se encuentren en servicio a la fecha de publicación de esta ley, de acuerdo a los años de servicios efectivos que, hasta el año 2014, tengan registrados en la institución en los grados que, en cada caso, se indican a continuación:

a) Los que registren veintiséis años de servicios efectivos en la institución, se reencasillarán en grado 4°.

b) Los que registren entre veintitrés y veinte años de servicios efectivos en la institución, se reencasillarán o encasillarán, cuando corresponda, en grado 5°.

c) Los que registren entre diecinueve y quince años de servicios efectivos en la institución, se reencasillarán o encasillarán, cuando corresponda, en grado 6°.

d) Los que registren entre catorce y diez años de servicios efectivos en la institución, se reencasillarán o encasillarán, cuando corresponda, en grado 7°, a excepción de 21 profesionales a contrata asimilados a grado 9°, que registren once años de servicios efectivos durante el año 2014 y de 108 asimilados al mismo grado que registren diez años de servicios efectivos a igual data, que serán encasillados en grado 8°.

e) Los que registren entre nueve y cinco años de servicios efectivos en la institución, se reencasillarán o encasillarán, cuando corresponda, en grado 8°, a excepción de un profesional a contrata asimilado a grado 9° que registre seis años de servicios efectivos durante el año 2014 y de 25 asimilados al mismo grado que registren cinco años de servicios a igual data, que serán encasillados en grado 9°.

f) Los que registren entre cuatro y tres años de servicios efectivos en la institución se encasillarán en grado 9°.

En las condiciones señaladas en las letras b) y c) del inciso anterior, se reencasillarán en el nuevo Escalafón de Profesionales Peritos a cinco funcionarios titulares de cargos del Escalafón de Técnicos que estén en posesión de un título profesional, de aquellos referidos en el artículo 18 del Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, y que hayan sido designados peritos de conformidad a dicha norma legal.

El reencasillamiento y el encasillamiento, cuando corresponda, de los funcionarios que pasen a integrar el Escalafón de Profesionales Peritos conforme lo dispuesto en los incisos anteriores, se efectuará por resolución del Director General dentro del plazo de ciento veinte días, contado desde la publicación de la presente ley y tendrá efectos desde la fecha indicada en el artículo primero transitorio.

Para efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicarán las reglas que a continuación se indican:

a) En primer lugar, se reencasillarán los titulares por estricto orden, resultante del Escalafón vigente a la fecha de publicación de esta ley. A continuación, se encasillarán los funcionarios a contrata asimilados al Escalafón de Profesionales, acorde al orden de precedencia obtenido al ingreso en la institución.

b) La regla señalada en la letra anterior no se aplicará a los funcionarios que, a la fecha de publicación de esta ley, sean titulares de cargos de profesionales y que se reencasillen en el mismo grado,

quienes ocuparán los primeros lugares en el orden de precedencia de dicho grado.

c) Los cambios de grado que se produzcan por efecto del reencasillamiento o del encasillamiento serán considerados ascenso. En consecuencia, el tiempo mínimo en el grado para ascender al grado inmediatamente superior, establecido en el artículo 32 del Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, comenzará a contarse desde la fecha que la resolución a que hace referencia el inciso tercero de este artículo indique como data de inicio de los cambios de grado.

d) Los requisitos especiales que establezca el reglamento a que se refiere el artículo 17 bis A del Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile se entenderán cumplidos para el personal que sea encasillado y reencasillado, según sea el caso, conforme a las disposiciones de esta ley.”.

Puesto en votación, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos y Montes.

Artículo cuarto

Su texto es el siguiente:

“Artículo cuarto.- Los cargos a que se refiere el artículo 1°, número 3), que no hayan sido provistos en el acto de reencasillamiento o encasillamiento, se proveerán de conformidad a la siguiente gradualidad:

B.- PROFESIONALES PERITOS

Empleos	Grados	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019
4 Profesional Perito	4	1	1	1	1
5 Profesional Perito	5	1	2	2	2
6 Profesional Perito	6	10	11	11	11
7 Profesional Perito	7	4	4	4	5
8 Profesional Perito	8	4	5	5	5
9 Profesional Perito	9	7	7	7	7

Esta provisión se efectuará de conformidad a las reglas que regulen la carrera funcionaria de los profesionales peritos que se establecen en el Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile.”.

Puesto en votación, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos y Montes.

Artículo quinto

Es del siguiente tenor:

“Artículo quinto.- Los cargos de los 143 profesionales titulares del Escalafón de Profesionales que sean objeto de reencasillamiento en el Escalafón de Profesionales Peritos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio, se suprimirán del Escalafón de Profesionales por el solo ministerio de la ley, a contar de la fecha indicada en el artículo primero transitorio. Como consecuencia de esta supresión, desde esa fecha el Escalafón de Profesionales quedará conformado como sigue:

A.- PROFESIONALES

Grado	Nombre del empleo	N° de cargos
4	Profesional	2
5	Profesional	4
6	Profesional	10
7	Profesional	16
8	Profesional	15
9	Profesional	10

Los cinco cargos de técnicos que, a la fecha de publicación de esta ley, sean desempeñados, en calidad de titulares, por técnicos del Escalafón de Técnicos que sean reencasillados en el Escalafón de Profesionales Peritos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio, se suprimirán del Escalafón de Profesionales por el solo ministerio de la ley a contar de la fecha indicada en el artículo primero transitorio.

Lo dispuesto en el inciso anterior se formalizará mediante una resolución del Director General visada por la Dirección de Presupuestos.

A contar de la misma data referida en el artículo primero transitorio, rebájase en 334 la dotación de personas en calidad de contrata y/o jornal, conforme a la autorización consignada para la Policía de Investigaciones de Chile en la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente.”.

Puesto en votación, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos y Montes.

Artículo séptimo

Suspende, durante el período que media entre la fecha que señala el artículo primero transitorio y el 31 de diciembre de 2019, la aplicación de lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto del Personal de la

Policía de Investigaciones de Chile, respecto de las plazas que contempla el Escalafón de Profesionales Peritos que crea el artículo 1°, número 3), de esta ley. Durante ese mismo lapso, tampoco podrán contratarse funcionarios asimilados a los grados de dicho Escalafón.

Puesto en votación, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos y Montes.

Artículo octavo

Establece que el mayor gasto que irrogue la aplicación de esta ley se financiará con cargo a los recursos que se asignen anualmente en el presupuesto de la Policía de Investigaciones de Chile.

Puesto en votación, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos y Montes.

- - -

FINANCIAMIENTO

El **informe financiero** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 4 de junio de 2014, señala, de manera textual, lo siguiente:

"**I. Antecedentes**

El proyecto de ley tiene como principal objetivo aumentar la gestión operativa de la Policía de Investigaciones de Chile, asegurando y ampliando su capacidad de respuesta a las crecientes demandas de la ciudadanía por mayores niveles de seguridad, dando cumplimiento a uno de los compromisos programáticos del Gobierno de aumentar las plazas de policías, en particular, en el Escalafón de los Oficiales Policiales Profesionales de Línea.

En dicho contexto, el incremento de las plazas se contempla en los diferentes grados de los Oficiales Policiales, de los cuales 8 cargos se destinan a los Oficiales Policiales de Alto Mando y 1.200 cargos en los Oficiales Policiales Profesionales de Línea. Los ascensos que se generan por el aumento de las plazas se proveerán en tres años, procurando un normal desarrollo de la carrera. La formación de los nuevos efectivos se estima en seis años.

II. Efecto del Proyecto sobre el Gasto Fiscal

El proyecto de ley irroga un mayor gasto fiscal en

régimen de M$ 21.749.587, conforme al siguiente flujo anual:

Miles de $

Denominación	2015	2016	2017	2018	2019	2020	En Régimen
Gasto en Personal	**5.979.936**	**4.100.390**	**4.090.970**	**2.280.926**	**2.280.926**	**2.280.926**	**21.014.074**
Vestuario y Equipo Operativo	**212.000**	**212.000**	**212.000**	**212.000**	**212.000**	**212.000**	**240.000**
Gasto de operación	**274.986**	**274.986**	**274.986**	**274.986**	**274.986**	**274.986**	**495.513**
Totales	**6.466.922**	**4.587.376**	**4.577.956**	**2.767.912**	**2.767.912**	**2.767.912**	**21.749.587**

Dicho mayor gasto fiscal se financiará con cargo a los recursos que se asignen anualmente en el presupuesto de la Policía de Investigaciones de Chile.”.

Posteriormente, se presentó **un nuevo informe financiero**, referido a la indicación presentada por el Ejecutivo, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 30 de junio de 2014, que señala, de manera textual, lo siguiente:

“**I. Antecedentes**

La presente indicación tiene como objetivo crear en la Planta de la Policía de Investigaciones de Chile, específicamente, en la Planta de Apoyo Científico-Técnico un nuevo escalafón, con 600 cupos, denominado "Profesionales Peritos", para reforzar la labor científico-técnica que desarrollan los peritos y que van en apoyo directo a la investigación criminal y al aporte de los medios de pruebas que requiere el actual sistema procesal penal.

En dicho contexto, para la creación de este nuevo escalafón se considera, durante el primer año de entrada en vigencia de la ley, el reencasillamiento de 148 profesionales de planta y encasillamiento de 334 profesionales a contrata. Contempla además, incorporar a 118 nuevos profesionales peritos de acuerdo a las necesidades Institucionales, en un plazo estimado de cuatro años.

II. Efecto del Proyecto sobre el Gasto Fiscal

La presente Indicación irroga un mayor gasto fiscal en régimen de M$4.658.715, los cuales son adicionales a los gastos considerados en el Informe Financiero N° 52, de 04 JUNIO 2014. Los flujos anuales son los siguientes:

Miles de $

Denominación	2015	2016	2017	2018	2019	**En Réqimen**
Gasto en Personal	1.950.738	603.073	670.081	670.081	692.417	4.586.390
Vestuario y Equipo Operativo		65.743	73.048	73.048	75.483	72.325
Totales	**1.950.738**	**668.816**	**743.129**	**743.129**	**767.900**	**4.658.715**

Dicho gasto se financiará con cargo a los recursos que se asignen anualmente en el presupuesto de la Policía de Investigaciones de Chile.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación de la iniciativa legal en trámite, en los mismos términos en que fue despachado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, cuyo texto es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la ley N° 19.586, que establece las Plantas de la Policía de Investigaciones de Chile, de la siguiente forma:

1) Auméntase en la Planta de Oficiales, en el Escalafón de Oficiales Policiales, los cargos correspondientes al Alto Mando y a los Oficiales Policiales Profesionales de Línea, en los siguientes empleos y grados:

I. PLANTA DE OFICIALES

A. Oficiales Policiales

Alto Mando

Grado	Nombre del empleo	N° de cargos
2	Prefecto General	2
3	Prefecto Inspector	6

B. Oficiales Policiales Profesionales de Línea

5	Prefecto	12
7	Subprefecto	75
8	Comisario	309
9	Subcomisario	756
11	Inspector	715

2) Establécense en 1.351 los cargos de Subinspector, grado 12, en la Planta de Oficiales, en el Escalafón de Oficiales Policiales.

3) Intercálase una nueva letra A.- en el numeral “II. PLANTA DE APOYO CIENTÍFICO – TÉCNICO”, pasando la actual letra A a ser B, adecuándose el orden correlativo de las demás letras:

“A.- PROFESIONALES – PERITOS

Grado	Nombre del empleo	N° de cargos
4	Profesional perito	10
5	Profesional perito	26
6	Profesional perito	83
7	Profesional perito	110
8	Profesional perito	298
9	Profesional perito	73”.

Artículo 2°.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N°1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, de la siguiente forma:

1) Reemplázanse en el artículo 7° los términos “II. Planta de Apoyo Científico – Técnico: A.- Escalafón de Profesionales. B.- Escalafón de Técnicos.” por los siguientes:

“II. Planta de Apoyo Científico – Técnico:
A.- Escalafón de Profesionales Peritos.
B.- Escalafón de Profesionales.
C.- Escalafón de Técnicos.”.

2) Modifícase el artículo 14 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese en el inciso primero la expresión “tener idoneidad moral” por la frase “cumplir los requisitos de ingreso a la Administración del Estado”.

b) Sustitúyense en el inciso segundo los términos “o se halle declarado reo por resolución ejecutoriada en proceso por crimen o simple delito de acción pública” por la frase “por sentencia ejecutoriada por crimen o simple delito”.

3) Modifícase el artículo 17 bis A, letra a), en la siguiente forma:

a) Reemplázase la frase “Escalafón de Profesionales” por “Escalafones de Profesionales Peritos y de Profesionales”.

b) Reemplázase la coma final y la conjunción “y” por un punto aparte.

c) Agréganse los siguientes incisos segundo a sexto:

“Adicionalmente, los profesionales peritos deberán cumplir con los requisitos educacionales establecidos en el artículo 18, inciso primero, y los específicos relacionados con actividades de formación,

capacitación y perfeccionamiento para el ingreso y desarrollo de la carrera funcionaria que consultará un reglamento contenido en un decreto supremo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

El cumplimiento de los requisitos para ingresar al Escalafón de Profesionales Peritos que puedan contenerse en el reglamento aludido en el inciso anterior podrá acreditarse durante el primer año de servicios del profesional perito que resulte seleccionado en el concurso público correspondiente. No obstante, en casos debidamente calificados por el Director General y aprobados por decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, podrá autorizarse un período superior para el cumplimiento de dicha exigencia, con un límite de tres años, contado desde el ingreso del profesional a la institución.

El profesional perito referido en el inciso anterior, durante el período allí señalado, tendrá la calidad de funcionario interino conforme a lo dispuesto en el artículo 19, inciso tercero, y durante dicho lapso se mantendrá en la planta la vacante correspondiente, sin que proceda la suplencia. Sin perjuicio de ello, tal profesional perito interino constituirá dotación de la institución y se desempeñará válidamente con todos los derechos y obligaciones funcionarias en las tareas que correspondan al cargo vacante concursado.

Una vez cumplido y aprobado el requisito a que se refiere el inciso tercero, el profesional perito interino será designado titular en el cargo correspondiente, a través de una resolución del Director General.

Si transcurrido el plazo de formación correspondiente el profesional no adquiere la calidad de perito, dejará de pertenecer a la institución por el solo ministerio de la ley.”.

4) Reemplázase en el artículo 32 la expresión “Escalafón de Profesionales” por “Escalafones de Profesionales Peritos y de Profesionales”.

Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N°2.460, de 1979, ley orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile:

1) Agrégase el siguiente artículo 3° bis:

“Artículo 3° bis.- La dotación máxima de ingreso de los alumnos al primer año de formación en la Escuela de Investigaciones se determinará, a más tardar, el mes de junio de cada año, con vigencia al año siguiente, por decreto supremo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, expedido por medio de la Subsecretaría del Interior, el que deberá contar con la firma del Ministro de Hacienda.”.

2) Intercálase en el artículo 10 el siguiente número 2, pasando el actual a ser número 3 y los siguientes a asumir la numeración correlativa:

“2.- Entrega de la información que sea requerida por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por medio de la Subsecretaría del Interior, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 3° de la ley N° 20.502.”.

3) Incorpórase el siguiente inciso tercero en el artículo 11:

“La delegación señalada deberá ser informada al Ministerio del Interior y Seguridad Pública por medio de la Subsecretaría del Interior.”.

4) Agrégase al final del inciso primero del artículo 13, antes del punto aparte, lo siguiente: “e informando de ellas, semestralmente, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por medio de la Subsecretaría del Interior”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Esta ley entrará en vigencia a contar del 1 de enero del año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- La provisión de los cargos señalados en el artículo 1°, N° 1), de esta ley, se realizará en tres años, de conformidad a la siguiente gradualidad:

I.- PLANTA DE OFICIALES

A. Oficiales Policiales

Alto Mando

Empleos	Grados	Año 2015	Año 2016	Año 2017
Prefecto General	2	1	1	0
Prefecto Inspector	3	3	2	1

Oficiales Policiales Profesionales de Línea

Empleos	Grados	Año 2015	Año 2016	Año 2017
Prefecto	5	6	3	3
Subprefecto	7	37	19	19
Comisario	8	155	77	77
Subcomisario	9	378	189	189
Inspector	11	357	179	179

Artículo tercero.- La primera provisión de los cargos del Escalafón de Profesionales Peritos se efectuará a través del reencasillamiento de 143 funcionarios titulares de cargos del Escalafón de Profesionales de la Planta de Apoyo Científico – Técnico y del

encasillamiento de 334 funcionarios a contrata asimilados al mismo escalafón, que hayan sido designados peritos de conformidad al artículo 18 del Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile y que se encuentren en servicio a la fecha de publicación de esta ley, de acuerdo a los años de servicios efectivos que, hasta el año 2014, tengan registrados en la institución en los grados que, en cada caso, se indican a continuación:

a) Los que registren veintiséis años de servicios efectivos en la institución, se reencasillarán en grado 4°.

b) Los que registren entre veintitrés y veinte años de servicios efectivos en la institución, se reencasillarán o encasillarán, cuando corresponda, en grado 5°.

c) Los que registren entre diecinueve y quince años de servicios efectivos en la institución, se reencasillarán o encasillarán, cuando corresponda, en grado 6°.

d) Los que registren entre catorce y diez años de servicios efectivos en la institución, se reencasillarán o encasillarán, cuando corresponda, en grado 7°, a excepción de 21 profesionales a contrata asimilados a grado 9°, que registren once años de servicios efectivos durante el año 2014 y de 108 asimilados al mismo grado que registren diez años de servicios efectivos a igual data, que serán encasillados en grado 8°.

e) Los que registren entre nueve y cinco años de servicios efectivos en la institución, se reencasillarán o encasillarán, cuando corresponda, en grado 8°, a excepción de un profesional a contrata asimilado a grado 9° que registre seis años de servicios efectivos durante el año 2014 y de 25 asimilados al mismo grado que registren cinco años de servicios a igual data, que serán encasillados en grado 9°.

f) Los que registren entre cuatro y tres años de servicios efectivos en la institución se encasillarán en grado 9°.

En las condiciones señaladas en las letras b) y c) del inciso anterior, se reencasillarán en el nuevo Escalafón de Profesionales Peritos a cinco funcionarios titulares de cargos del Escalafón de Técnicos que estén en posesión de un título profesional, de aquellos referidos en el artículo 18 del Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, y que hayan sido designados peritos de conformidad a dicha norma legal.

El reencasillamiento y el encasillamiento, cuando corresponda, de los funcionarios que pasen a integrar el Escalafón de Profesionales Peritos conforme lo dispuesto en los incisos anteriores, se efectuará por resolución del Director General dentro del plazo de ciento veinte días, contado desde la publicación de la presente ley y tendrá efectos desde la fecha indicada en el artículo primero transitorio.

Para efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicarán las reglas que a continuación se indican:

a) En primer lugar, se reencasillarán los titulares por estricto orden, resultante del Escalafón vigente a la fecha de publicación de esta ley. A continuación, se encasillarán los funcionarios a contrata asimilados al Escalafón de Profesionales, acorde al orden de precedencia obtenido al ingreso en la institución.

b) La regla señalada en la letra anterior no se aplicará a los funcionarios que, a la fecha de publicación de esta ley, sean titulares de cargos de profesionales y que se reencasillen en el mismo grado, quienes ocuparán los primeros lugares en el orden de precedencia de dicho grado.

c) Los cambios de grado que se produzcan por efecto del reencasillamiento o del encasillamiento serán considerados ascenso. En consecuencia, el tiempo mínimo en el grado para ascender al grado inmediatamente superior, establecido en el artículo 32 del Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, comenzará a contarse desde la fecha que la resolución a que hace referencia el inciso tercero de este artículo indique como data de inicio de los cambios de grado.

d) Los requisitos especiales que establezca el reglamento a que se refiere el artículo 17 bis A del Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile se entenderán cumplidos para el personal que sea encasillado y reencasillado, según sea el caso, conforme a las disposiciones de esta ley.

Artículo cuarto.- Los cargos a que se refiere el artículo 1°, número 3), que no hayan sido provistos en el acto de reencasillamiento o encasillamiento, se proveerán de conformidad a la siguiente gradualidad:

B.- PROFESIONALES PERITOS

Empleos	Grados	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019
4 Profesional Perito	4	1	1	1	1
5 Profesional Perito	5	1	2	2	2
6 Profesional Perito	6	10	11	11	11
7 Profesional Perito	7	4	4	4	5
8 Profesional Perito	8	4	5	5	5
9 Profesional Perito	9	7	7	7	7

Esta provisión se efectuará de conformidad a las reglas que regulen la carrera funcionaria de los profesionales peritos que se establecen en el Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile.

Artículo quinto.- Los cargos de los 143 profesionales titulares del Escalafón de Profesionales que sean objeto de reencasillamiento en el Escalafón de Profesionales Peritos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio, se suprimirán del Escalafón de

Profesionales por el solo ministerio de la ley, a contar de la fecha indicada en el artículo primero transitorio. Como consecuencia de esta supresión, desde esa fecha el Escalafón de Profesionales quedará conformado como sigue:

A.- PROFESIONALES

Grado	Nombre del empleo	N° de cargos
4	Profesional	2
5	Profesional	4
6	Profesional	10
7	Profesional	16
8	Profesional	15
9	Profesional	10

Los cinco cargos de técnicos que, a la fecha de publicación de esta ley, sean desempeñados, en calidad de titulares, por técnicos del Escalafón de Técnicos que sean reencasillados en el Escalafón de Profesionales Peritos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio, se suprimirán del Escalafón de Profesionales por el solo ministerio de la ley a contar de la fecha indicada en el artículo primero transitorio.

Lo dispuesto en el inciso anterior se formalizará mediante una resolución del Director General visada por la Dirección de Presupuestos.

A contar de la misma data referida en el artículo primero transitorio, rebájase en 334 la dotación de personas en calidad de contrata y/o jornal, conforme a la autorización consignada para la Policía de Investigaciones de Chile en la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente.

Artículo sexto.- El reglamento a que se refiere el artículo 2°, número 3), de esta ley, deberá ser publicado en el Diario Oficial dentro de un año contado desde la fecha indicada en el artículo primero transitorio.

Artículo séptimo.- Suspéndese, durante el período que media entre la fecha que señala el artículo primero transitorio y el 31 de diciembre de 2019, la aplicación de lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, respecto de las plazas que contempla el Escalafón de Profesionales Peritos que crea el artículo 1°, número 3), de esta ley. Durante ese mismo lapso, tampoco podrán contratarse funcionarios asimilados a los grados de dicho Escalafón.

Artículo octavo.- El mayor gasto que irrogue la aplicación de esta ley se financiará con cargo a los recursos que se asignen anualmente en el presupuesto de la Policía de Investigaciones de Chile.”.

Acordado en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 2014, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Lagos Weber (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot y Carlos Montes Cisternas.

Sala de la Comisión, a 11 de septiembre de 2014.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE AUMENTA DOTACIÓN DE PERSONAL DE POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE; MODIFICA ESTATUTO DE SU PERSONAL Y MODIFICA EL DECRETO LEY N° 2.460, DE 1979, LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES.

(Boletín Nº 9.373-25)

I. **OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** ampliar la capacidad de la Policía de Investigaciones ante los mayores requerimientos de seguridad y lograr una mejor coordinación de la institución con la autoridad política encargada del orden y seguridad pública.

II. ACUERDOS:
Artículo 1°. Aprobado por unanimidad (4x0).
Numeral 1) del artículo 2°. Aprobado por unanimidad (4x0).

Artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, séptimo y octavo transitorios. Aprobados por unanimidad (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de tres artículos permanentes y ocho disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en sesión de 6 de agosto de 2014, por la unanimidad de 99 votos.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 12 de agosto de 2014.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Ley N° 19.586, que establece las Plantas de la Policía de Investigaciones de Chile.

2.- El decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile.

3.- El decreto ley N° 2.460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile.

Valparaíso, 11 de septiembre de 2014.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión